RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-181-SPA-89, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día veintitrés de enero de dos mil catorce, una persona que en apego a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía llamada telefónica, mediante el cual hizo del conocimiento los siguientes hechos:

> *(…) fuertes emisiones de ruido generado por motores de ventiladores de aire acondicionado, estas emisiones sonoras se presentan durante todo el día y toda la noche sin interrupción alguna durante toda la semana* [en el predio ubicado en calle Cerrada López Cotilla, esquina con calle Pascual Ortiz Rubio, número exterior 1538, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0337-2014 del veintinueve de enero de dos mil catorce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-181-SPA-89. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante el día tres de marzo de dos mil catorce.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0337-2014, siendo las dieciséis horas con cinco minutos del día seis de febrero de dos mil catorce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la cual hizo constar:

> *(…) personal actuante se constituyó en la esquina conformada por las calles López Cotilla y pascual Ortiz Rubio, constatando un inmueble con número 1536 en su fachada, y el inmueble que se encuentra frente a este tiene el número 1535, por lo que al realizar un recorrido por la calle López Cotilla (…) no se localizó el número 1538 mencionado en el escrito de denuncia, por lo que nos dirigimos al domicilio de la persona denunciante sin que nadie nos atendiera, finalmente desde la vía pública se le trató de contactar vía telefónica en el número autorizado en su escrito de denuncia, sin que se lograra establecer contacto (…)*

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Ext. 12011 y 12400.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0298-2014 del 13 de febrero de 2014, se informó a la persona denunciante el avance en la investigación de su denuncia, no omitiendo requerir información adicional para la identificación del predio motivo de denuncia, debido a que durante el reconocimiento de hechos realizado. Referido documento fue notificado a la persona denunciante de manera personal el día 03 de marzo de 2014.

El día dieciocho de marzo de dos mil catorce personal adscrito a esta Subprocuraduría hizo constar mediante acta circunstanciada que intentó sostener comunicación vía llamada telefónica con la persona denunciante, a efecto de requerirle la información necesaria para identificar el inmueble motivo de denuncia, sin embargo no se obtuvo respuesta. Asimismo se hizo constar que a pesar de transcurridos los diez días hábiles otorgados para la rectificación del domicilio denunciado, la persona denunciante no subsanó el requerimiento solicitado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Asimismo la denuncia que originó el expediente en el que se actúa, versa sobre las presuntas emisiones de ruido generado por motores de ventiladores de aire acondicionado al interior del inmueble marcado con el número 1538, de la calle Cerrada López Cotilla en la colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Así también, la misma Ley establece en su artículo 151 que quedan prohibidas las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal correspondientes, así como la obligación de todo propietario de fuente emisora de instalar mecanismos de recuperación y disminución de ruido.

De las constancias que obran en el expediente PAOT-2014-181-SPA-89, se desprende que durante la visita de reconocimiento de hechos realizada, el personal actuante se encontró imposibilitado para constatar el presunto ruido generado por el sistema de aire acondicionado del predio marcado con el número 1538 de la calle Cerrada López Cotilla, toda vez que durante la diligencia y después de realizar un recorrido por la calle señalada en la denuncia, no se localizó el inmueble antes referido, aunado a lo anterior, durante ese acto fue imposible localizar a la persona denunciante para que identificara el predio.

Cabe señalar que en apego a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que a la letra dice *(...) si de la denuncia que se investiga se desprendieran datos o informaciones ambiguas, (...) la Procuraduría enviará una solicitud de aclaración al denunciante, la cual deberá desahogarse en un plazo de cinco días hábiles (...)*, mediante oficio PAOT-05-300/220-0298-2014, fue requerida a la persona denunciante la información suficiente para la identificación del predio motivo de denuncia, el cual fue notificado el día tres de marzo de dos mil catorce, sin que al día dieciocho de marzo, se haya recibido respuesta, tal y como se hizo constar mediante acta circunstanciada.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Asimismo, se realizó una búsqueda en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda, de la cual se desprende que en la calle Cerrada de López Cotilla, esquina con Pascual Ortiz Rubio (datos proporcionados por la persona denunciante), no se encuentra algún inmueble con el número 1538, tal y como se observa en la imagen siguiente

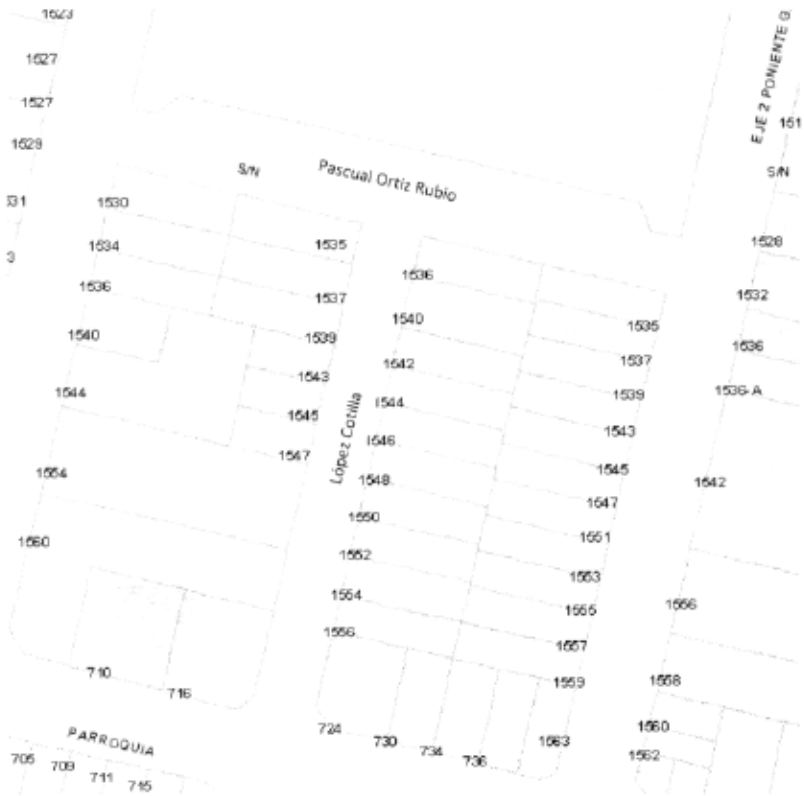

Es por lo referido con anterioridad, que esta autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución; de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de hechos, no se constataron las presuntas emisiones sonoras generadas por los motores de un sistema de aire acondicionado, dentro del predio ubicado en calle Cerrada de López Cotilla, número 1538, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

- Esta unidad administrativa mediante el oficio PAOT-05-300/220-0298-2014, solicitó a la persona denunciante la información suficiente para la identificación del predio motivo de denuncia, el cual fue notificado el día tres de marzo de dos mil catorce, sin que al día dieciocho de marzo, se haya recibido respuesta.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar nueva denuncia en caso de que los hechos vuelvan a presentarse. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/AMRR/BGM